



## EL BAGRE EN EL MEXICO PREHISPANICO.

"Venden mucho pescado,  
fresco y salado,  
crudo y guisado."  
Hernán Cortés  
1520.

El pescado era un alimento común en la época prehispánica, pescaban en los lagos en los ríos y a lo largo de las costas, de donde llegaban diariamente a Tenochtitlan correos de relevo que traían mariscos y pescados frescos para la mesa de Moctezuma, pues "entre los peces, los hay comunes a los dos mares, otros propios del golfo mexicano."

BAGRE, AXOLOMICHIN, TENOTZONMICHÍ. *Ictalurus* spp. *Ixthlarius* spp. Familia de los ictalúridos.

"A los barbos llaman tentzonmichi, éstos críanse en los ríos y en los manantiales, son grandecillos y tienen barbas."  
Fray Bernardino de Sahagún,  
1565.

Del Bagre, la carne es amarillenta y sabrosa, tiene pocas espinas; pero su cuerpo está cubierto de una materia viscosa que produce indigestión, por lo que hay que desfleamarlo bien antes de guisarlo, frotándolo con tequesquite y cubriéndolo de ceniza. Tras dejarlo reposar, se refriega con un ladrillo hasta quitarle lo negro y dejarlo blanco; entonces cocinase, de preferencia en un caldito de verduras, sazonado con chiles en vinagre. Estos peces han sido tan populares que incluso se les mencionaba en el dicho aquél de: "ese se traga los bagres y se le atorán los juiles", que se refiere a las personas que pasan por alto los grandes problemas y dan importancia a los pequeños.



Recopilado por MVZ. Ernesto Salcedo.  
Presencia de la Comida Prehispánica.  
Fomento Cultural Banamex, A.C. 1986



COMVEHA

No.26

## COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS ESPECIALISTAS EN HIGIENE ALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO , A.C.

29 de Agosto de 2007

### EDITORIAL

#### Día del Veterinario



Cada año el 17 de Agosto las asociaciones y colegios de Médicos Veterinarios se dan a la tarea de organizar una celebración para los colegas en su día pero ¿cuál es el origen de esta fecha? Generalmente en los diferentes países tratan de eternizar el día de la fundación de la escuela de veterinaria o algún evento sobresaliente en la materia. La celebración de la profesión veterinaria en un día especial obedece a la **tradicción, usos y costumbres** de cada país. Pese a que hubo y hay bien intencionados proyectos para unificar estas fechas en un día mundial, el respeto hacia la historia de las ciencias veterinarias de cada nación y por lo tanto existen diferentes fechas en que se festeja. Para dar un ejemplo enlisto las diferentes fechas establecidas en América latina:

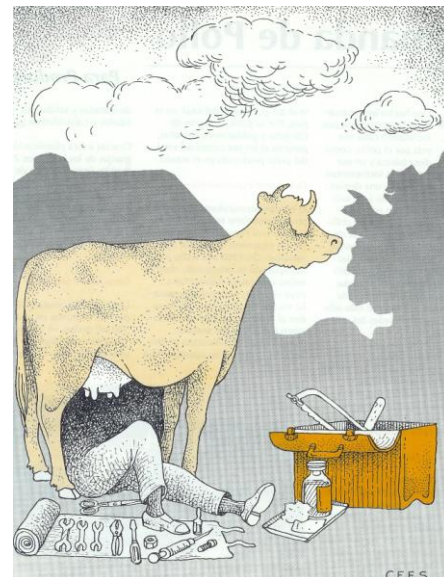
<b>Argentina</b>	<b>6 de agosto</b>
<b>Brasil</b>	<b>9 de septiembre</b>
<b>Chile</b>	<b>7 de octubre</b>
<b>Colombia</b>	<b>10 de mayo</b>
<b>España</b>	<b>4 de octubre</b>
<b>México</b>	<b>17 de agosto</b>
<b>Paraguay</b>	<b>12 de agosto</b>
<b>Perú</b>	<b>8 de julio</b>
<b>Uruguay</b>	<b>23 de noviembre</b>
<b>Venezuela</b>	<b>21 de julio</b>

En este sentido es importante no sólo festejar por festejar sino que cada año veamos el camino andado en nuestra profesión y que tanto hemos aportado para enriquecerla, en especial con aquellos jóvenes que tienen la inquietud de estudiar veterinaria.

Sinceramente les deseo mucho éxito en su vida profesional y personal y que cada día sea un reto a superar con ética y profesionalismo. ¡FELICIDADES!

Carlos Pacheco Gallardo  
[cpgallar@cucba.udg.mx](mailto:cpgallar@cucba.udg.mx)

H  
U  
M  
O  
R



DIRECTORIO  
**Presidente**  
M.C. Carlos Pacheco Gallardo  
**Secretario**  
M.V.Z. Ernesto A. Escobar Castellanos  
**Tesorero**  
M.V.Z. Eduardo Gama Cárdenas  
**Comité de Honor y Justicia**  
Dr. Agustín Ramírez Álvarez  
M.V.Z. Teresa Aviña Fierro  
**Comité Técnico Consultivo**  
M.V.Z. Patricia Cárdenas Ochoa  
**Comité de Difusión Vinculación y Extensión**  
M.V.Z. Pedro García Dávalos  
M.V.Z. Ernesto Salcedo Salcedo

CONSULTA LOS BOLETINES ANTERIORES EN LA PÁGINA WEB DEL CUCBA, U. DE G.

[http://www.cucba.udg.mx/new/publicaciones/salud\\_publica/](http://www.cucba.udg.mx/new/publicaciones/salud_publica/)

## Residuos químicos en los alimentos de origen animal: un análisis global de la situación mundial y nacional.

San Martín, Betty, Dra. (M.V., D.M.V.)

Departamento de Ciencias Clínicas Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias Universidad de Chile

### ¿Que se entiende por alimentos libres de residuos de sustancias químicas?

Para definir un producto libre de residuos químicos los países y organizaciones internacionales establecieron los Límites Máximos Residuales (LMRs) para la mayoría de los plaguicidas y medicamentos que se utilizan en animales de producción, incluyendo en estos a la especie bovina. El Codex Alimentarius define los LMR como: *concentración máxima (expresada en miligramos por kilo o en microgramos por kilo) de residuos, resultante del uso de un medicamento veterinario y que se recomienda se permita legalmente o se reconozca copio admisible dentro del alimento o en la superficie del mismo*. Cuando en un alimento se detectan concentraciones residuales sobre los LMRs, estos se consideran contaminados y dañinos para el consumidor.

Para llevar adecuadamente un Plan de Control de Residuos, las instituciones gubernamentales deben previamente establecer los LMRs para cada medicamento registrado. Al respecto, aún cuando la OMC sugiere que se sigan las recomendaciones del Codex Alimentarius, actualmente para el caso de algunos antimicrobianos y antiparasitarios existen diferencias entre los países en los valores de que se dan a este parámetro. En la especie bovina, esta situación no es diferente. Así por ejemplo, los Estados Unidos de América define en músculo de bovino un LMR de 200 ug/kg para florfenicol y de 100 ug/kg para albendazole. Para estos mismos medicamentos, los países de la Unión Europea definen el LMR en 300 y 50 ug /kg respectivamente y en el caso de albendazole permiten su utilización en ganado lechero dándole un LMR de 100 ug/kg en leche, situación que no se da en los Estados Unidos de América.

Con el fin de evitar que estimadores como los LMRs sean un obstáculo para el comercio internacional de los productos de origen animal, el VICH dentro de sus principales objetivos se ha planteado armonizar los criterios por los cuales se definen las concentraciones máximas señaladas como inocuas.

### Programas de Control de Residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos

Para establecer un programa eficaz de Control de Residuos de Medicamentos Veterinarios en los alimentos, el Codex Alimentarius recomienda que los países adopten una serie de medidas entre las cuales se pueden destacar:

-Establecer un organismo regulador encargado de ejecutar los programas de inspección y los análisis de laboratorio. Este organismo, debe tener además la facultad para tomar las medidas necesarias, cuando los residuos superen los límites máximos establecidos a nivel nacional.

-Contar con un adecuado Registro de Medicamentos Veterinarios y/o sustancias químicas puras utilizadas en el país, con el fin de asegurar que los medicamentos autorizados tienen todos los estudios científicos que avalen la inocuidad en la especie de destino y en la población humana.

El organismo que registra los productos farmacéuticos, debe controlar además que la industria farmacéutica señale en su etiquetado toda la información que permita una correcta aplicación del medicamento como son las dosis, ritmo de administración, duración de la terapia y especie de destino. También deben señalar todos los parámetros que aseguran la inocuidad al consumidor como son tiempo de espera o también denominado período de resguardo, LMR del medicamento, restricciones de uso. Así por ejemplo, para el caso de Diazinón, un producto fosforado utilizado en el control de ectoparásitos (pulgas, garrapatas, mosca de los cuernos), la Unión Europea solo permite su uso en ganado de carne, siendo obligatoriedad señalarlo en el etiquetado.

- Definir los LMRs, para todo medicamento que sea autorizado a nivel nacional.

- Establecer en forma periódica y sobre un análisis de riesgo basado en una justificación científica, los *medicamentos que susciten mayor preocupación para la salud del consumidor; con el fin de orientar un muestreo de tipo insesgado que tiene por objeto facilitar información esquemática, de carácter nacional y anual sobre la presencia de residuos*. A través de estos resultados debe establecerse un muestreo sesgado o directo orientado hacia los productos que hayan presentado residuos sobre los niveles

máximos permitidos o a la búsqueda de sustancias prohibidas; este último puede efectuarse en los productos terminados, animales vivos en los sistemas de producción o canales.

- Controlar la distribución y venta de los medicamentos. Cuando sea necesario, controlar la prescripción y aplicación del medicamento bajo la responsabilidad del Médico Veterinario.

- Ejecutar un programa de garantía de calidad, con el objetivo de garantizar los resultados de los métodos de análisis. Al respecto, la OMC recomienda a los países que los laboratorios analíticos trabajen según las directrices de ISO.

Elaborar programas permanentes de información para los productores y Médicos Veterinarios, en los cuales se fomenten las medidas preventivas para reducir la presencia de residuos en animales destinados a la producción de alimentos.

Si bien es cierto, todos los medicamentos que se administran inadecuadamente en los animales productores de alimentos, tienen la potencialidad de generar residuos sobre los niveles permitidos, actualmente a nivel internacional *los antimicrobianos son considerados uno de los medicamentos de mayor riesgo debido al aumento de la resistencia bacteriana en medicina veterinaria y humana*.

Fuente: [http://www.tecnovet.uchile.cl/CDA/tecnovet\\_articulo/0,1409,SCID%253D9590%2526ISID%253D467,00.html](http://www.tecnovet.uchile.cl/CDA/tecnovet_articulo/0,1409,SCID%253D9590%2526ISID%253D467,00.html)

## Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco Título Segundo, Capítulo 1,

**Art. 30** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I.- Figura de herrar del criador: el instrumento de herrar a fuego o en frío, con medidas de 10 cm. de largo, 8 cm. de ancho y medio centímetro de grosor en las líneas de marcaje, debiendo de estamparse en la superior media del miembro posterior izquierdo del animal. El herrado será obligatorio para el ganado de mayor de 7 meses o de menor edad en caso de que se vaya a comercializar o movilizar a otros predios que no sean propiedad del criador, marcándolo 45 días antes del traslado o de su venta. Para el caso de compradores de ganado bovino, su marca se deberá estampar en la parte superior media del miembro posterior derecho del animal, siendo válida únicamente para ventas futuras, la última marca que se haya estampado previa comprobación de su legal adquisición mediante la presentación de la factura original o el documento de transmisión de propiedad.

**Art. 31** Para registrar una figura de herrar o medios de identificación ante la Secretaría, el propietario deberá tener, cuando menos 5 vientres bovinos o su equivalente en otras especies.

**Art. 32** La Secretaría llevará el registro general de las figuras de herrar o medios de identificación para las especies domésticas productivas que se refiere la presente ley.

**Art. 33** La Secretaría no autoriza más de un medio de identificación para una sola persona dentro de una misma actividad pecuaria en el mismo municipio.

**Art. 34** Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- I. Herrar con plancha llena, con alambre, ganchos, argollas o con fierro corrido, así como desfigurar o borrar las figuras, marcas o señales de los animales comprados, debiendo éstos conservar la del dueño criador.
- II. Herrar, señalar o reseñar ganado con figuras o marcas que no sean de su propiedad, así como conceder permiso para herrar, señalar o reseñar cualquier especie doméstica productiva ajena; y
- III. Hacer uso de señales conocidas como reja mocha, que es la cortada desde el nacimiento, la media tijera y tira, que se hagan en más de media oreja; las combinaciones en la misma oreja de 2 medias tijeras, y 2 tijeras y/o tira, y media tijera, así como la combinación de 2 tarabillas, en las 2 orejas o tarabilla y tira tarabilla y media tijera en la misma oreja y; en general, todas las señales que corten en más de media oreja.

**Art. 35** Los animales cuyo medio de identificación sea alterado, modificado o encimado serán asegurados por las autoridades competentes para la investigación correspondiente, la imposición de la sanción y, en su caso la consignación ante la autoridad que corresponda.

Próxima asamblea: 26 de septiembre del 2007